



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 026-2011-MDL/GM

Expediente N° 003310-2008

Lince, 12 FEB 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003310-2008 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Ana María Baldarrago Cusi; y,

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02 de setiembre del 2008, la administrada doña Ana María Baldarrago Cusi, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000865-2008-MDL-GDU de fecha 28 de agosto del 2008, que dispone el cierre temporal de local comercial por venta de licor sin consumo fuera del horario establecido en la autorización municipal de funcionamiento;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000865-2008-MDL/GDU de fecha 28 de agosto de 2008, se dispuso la sanción no pecuniaria por infracción municipal tipificada con código N° 8017: "Venta o Comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera de horario establecido en la autorización municipal del funcionamiento". Asimismo, se le notificó la precipitada a la hora en el momento de la intervención, con el fin que presente los descargos respectivos, los mismos que el administrado no ha cumplido con presentar, de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza N° 075-MDL, modificada por la Ordenanza N° 114-MDL, por lo que se dispuso su cierre temporal del local ubicado en el Jr. Tomás Guido N° 470- Lince;

Que, la administrada impugnante refiere que los funcionarios de Desarrollo Urbano han basado sus fundamento únicamente en el Parte Interno de fecha 21 de junio del 2008, emitido por personal del Serenazgo Municipal, el cual no tuvo acceso ni conocimiento de su contenido con anterioridad debido a que no recibió la notificación N° 005664 por el código N° 8017 "por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera de horario establecido en la autorización municipal de funcionamiento", por lo que le fue imposible realizar cualquier tipo de descargo sobre imputaciones;

Que, por último la administrada refiere que no ha existido un debido procedimiento administrativo al haberse aplicado la sanción sin respetar el Debido Procedimiento, así como los principio de causalidad, licitud y verdad material, por lo que solicita la nulidad del acto administrativo. Asimismo solicita a los funcionarios se abstengan de llevar cualquier clausura de su establecimiento, de lo contrario interpondrá las acciones civiles que la Ley le faculta;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 29 de agosto del 2008, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 02 de setiembre del 2008; es decir, dentro del plazo legal, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; por lo que consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación y procederemos a su evaluación;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción N° 005664-2008 de fecha 21 de junio de 2008, se notificó al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 80.17 contenida en la Ordenanza N° 075-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, del Cuadro de Infracciones Administrativas establece como sanción no pecuniaria por "Venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario establecido en la autorización municipal de funcionamiento",





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 026-2011-MDL/GM

Expediente N° 003310-2008

Lince, 22 FEB 2011

normatividad que es aplicable al presente caso, por carecer de licencia municipal de funcionamiento" la clausura temporal de un establecimiento comercial y/o de servicios hasta la subsanación de la falta de conformidad a la Ordenanza N° 188-MDL;

Que, según el Informe Técnico N° 0081-2008-YGL, en fojas 4, se constató que en la dirección ubicada en Jr. Tomás Guido N° 470 – Lince, se viene desarrollando actividad comercial relacionadas con el giro de Bodega- Venta de Licor sin consumo, en el cual la Policía Municipal ha verificado la venta de licor al público, según el Informe Interno de fecha 21.06.2008, obrante en fojas 02, incumpliendo el inciso 2 del Artículo 3 de la Ordenanza N° 180-MDL, concluyendo en que se debe ordenar su cierre temporal;

Que, según el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*;

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos en los *administrativos*, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos; siendo que en el presente caso los administrados impugnantes han sido notificados conforme se puede apreciar de la referida notificación de infracción expedidas por esta Corporación Edil en su oportunidad y recepcionado por la señora Julia Huaranca Vivanco, (Fojas 1), por lo que no se ha acreditado la versión de los impugnantes de que no ha existido un debido procedimiento administrativo;

Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores queda desvirtuado lo manifestado por la administrada impugnante al no existir contradicción alguna respecto a la vulneración de los principios de procedimiento administrativo, puesto que la sanción detectada por el personal de la policía municipal mediante la Notificación de Infracción N° 005664-2008 de fecha 21 de junio del 2008 bajo el código 80.17, se ha impuesto la sanción administrativa por "Venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario establecido en la autorización municipal de funcionamiento" de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, aprobado mediante Ordenanza N° 075-MDL, modificada por la Ordenanza N° 114-MDL;

Que, según lo establecido en el numeral 188.6 del Art. 186° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que *"En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo (...)"* En tal sentido el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 026 -2011-MDL/GM

Expediente N° 003310-2008

Lince, 22 FEB 2011

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 098-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Ana María Baldarrago Cusi, contra la Resolución Gerencial N° 000865-2008-MDL/GDU de fecha 28 de agosto de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, por intermedio de la Subgerencia de Comercialización y Anuncio, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal